

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 9 de Septiembre de 1910.

NUMERO 1219

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central. Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N° 78.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. 37
Panamá, 15 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses.....2.00
Por tres meses.....1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 17 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre abolición de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre organización y administración de Tierras Baldías e Induviduas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República

JUAN J. MENDEZ

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

El Encargado del Poder Ejecutivo,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día quince de Septiembre próximo, se recibirán propuestas, por separado, en pliegos cerrados, en la Dirección General de Correos y Telégrafos para los siguientes trabajos:

Para el suministro y colocación de postes, para las líneas telefónicas que a continuación se expresan:

De Las Tablas a Pedasí, pasando por Pucrí.

De Pesé a Las Minas, pasando por Los Pozos.

De Las Tablas, al puerto de Mensabé.

De Macaracas a Tonosí, y para el suministro y colocación de postes, y construcción de las líneas telefónicas, para los mismos lugares.

Para ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, para el primero de los trabajos, cincuenta bolones y para el segundo ciento cincuenta bolones.

El postor que se reserva el derecho de aceptar o rechazar todas o cada una de las propuestas que recibe.

Panamá, Agosto 18 de 1910.

El Director General de Correos y Telégrafos

E. T. LAFONT

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Partido.

Mensaje del Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá a la Honorable Asamblea Nacional de 1910. Continuación. 1129

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Justicia.

Resolución número 101 de 2 de Septiembre de 1910. 1121

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 810 de 3 de Septiembre de 1910. 1120

Resolución número 811 de 5 de Septiembre de 1910. 1122

Resolución número 812 de 5 de Septiembre de 1910. 1123

Resolución número 11 de 3 de Septiembre de 1910. 1131

Secretaría de Fomento.

Decreto número 14 de 1910, de 1 de Septiembre, por el cual se hacen unas modificaciones y se crea una vacante. 1130

Sección Segunda.

Salvo de Patentes y Marcas.

Resolución número 13 de 2 de Agosto de 1910. 1131

Continuación de registro de marca de fábrica número 225. 1132

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Cálculo de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Agosto de 1910. 1123

Estado de Cálculo de la Administración Provincial de Hacienda del día 30 de Agosto de 1910. 1122

Acta de la sesión practicada por el señor Gobernador de la Provincia de la provincia de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Julio de 1910. 1123

AL OS OFICIALES. 1123

-Poder Ejecutivo Nacional-

Presidencia de la República

MENSAJE

del Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo de Panamá a la Honorable Asamblea Nacional de 1910.

(CONTINUACIÓN)

Y permitidme, por último, que cumpla deber de equidad al declarar en este momento que los señores Secretarios de Estado han colaborado en sus respectivos ramos con laboriosidad y patriotismo ejemplares, y que a ellos, así como a los distintos funcionarios subalternos, se debe mucha parte de los adelantos que ha alcanzado la Nación, los cuales denotan progresos positivos en la esfera de las diversas funciones gubernamentales y que pueden reducirse a términos breves con la afirmación enfática de que en el período a que este Mensaje se refiere han gozado los habitantes de la Nación de mayores garantías y se han sentido más protegidos en sus derechos, fines primordiales de la existencia del Estado.

Honorable Señores Diputados:

Recibid mis fervientes votos porque tengáis el mejor acuerdo en vuestras ilustradas deliberaciones y por la paz y la unión.

CARLOS A. MENDOZA.

Panamá, 9 de Septiembre de 1910.

BALANCE CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1910.

Folio del Mayor	NOMBRE DE LAS CUENTAS	SUMA DEL MAYOR		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
4	Tesoro	122,173.42	8,114,994.09		
5	Creditos de V. E.	6,620,487.9995	6,579,247.9935		7,992,820.67
6	Piza, Hupia & Co.	165,053.365	24,473.005	41,140.06	
7	J. P. Morgan & Co.	30,982.26	31,335.45	140,585.36	
8	Morton Trust Co. (Deposito)	412,240.33	411,374.87	865.46	353.19
9	Bankers Trust Co. (Deposito)	575,000.00	575,000.00		
10	New York Security Trust Co.	351,068.28	50,933.33	300,134.95	
11	Smithers Norton & Co.	575,000.00	125,000.00	450,000.00	
12	Bankers Trust Co. (Deposito)	4,726.64	3,697.04	1,029.60	
13	Metropolitan Trust Co.	112,112.69	112,112.69		
14	Fondo de Reserva	4,415.45	4,415.45		
15	Juzgado Ejecutivo	6,000,000.00		6,000,000.00	
16	Procuraduria General	33,611.82	9,970.61	25,641.21	
17	Depositos	11,416.30		11,416.30	
18	Deposito-Deposito-Potencia	5,811.95	47,494.375		41,682.425
19	Deuda publica Nacional	5,408.70	7,070.60		1,661.90
20	Creditos pasivos de V. E.		38,761.70		38,761.70
21	Presupuesto de Rentas	194,083.125	49,636.30	144,446.825	
22	Arrendos gravados con el 10%		5,050,305.15		5,050,305.15
23	Introduccion de licencias	1,380,000.00	1,195,196.26		
24	Tabaco y Cigarrillos	950,000.00	752,346.945	187,653.055	
25	Fueros	440,000.00	386,042.215	53,957.785	
26	Impuesto sobre el Cafe	30,000.00	30,542.975		542.975
27	Impuesto sobre el Opo	45,000.00	45,129.81		129.81
28	Sal	4,900.00	5,777.10		1,777.10
29	Compañias de Vapores	10,000.00	23,735.565		13,735.565
30	Importacion de Ganado	18,000.00	15,712.50		
31	Derecho de Exportacion	30,000.00	10,910.00	2,287.50	
32	Casos de Carne	86,500.00	56,860.91	19,090.00	
33	Derechos Conventuales	10,000.00	7,445.00	2,555.00	
34	Produccion de licencias	170,000.00	240,625.53		70,625.53
35	Venta de licencias al por menor	60,000.00	67,124.492		7,124.492
36	Dequello de Ganado M. y M.	200,000.00	223,137.11		23,137.11
37	Derechos sobre Minas	240,000.00	187,891.635	52,108.365	
38	Patentes de Privilegios y Marcas de Fabrica	3,000.00	5,339.46		2,339.46
39	Papel Sellado y Timbres Nacionales	4,000.00	1,532.50	2,162.50	
40	Derecho de Registro	100,000.00	105,469.20		5,469.20
41	Immuebles y Semovientes	12,000.00	17,535.335		5,535.335
42	Loterias	100,000.00	120,766.615		20,766.615
43	Pesca de Concha Madre-perla	120,000.00	98,600.00		
44	Bienes Nacionales	1,000.00	2,050.00	21,400.00	
45	Faros	45,500.00	40,311.12		1,050.00
46	Correos	6,500.00	6,766.60	5,158.88	
47	Encomendadas	90,000.00	98,336.34		266.60
48	Telegrafos	16,000.00	17,299.0125		8,326.34
49	Mercado Publico y Muelle anexo (Panama)	10,000.00	14,769.42		1,299.0125
50	Impuesto sobre mortuorias	50,000.00	49,973.00		4,769.42
51	Tierras Baldias e Indulidas	2,000.00	5,957.295	27.00	
52	Ingresos Varios	100,000.00	4,351.515		3,957.295
53	Intereses	140,305.15	136,413.99	95,448.485	
54	Presupuesto de Gastos	583,000.00	462,162.01	120,837.99	46,308.94
		5,650,305.15	5,650,305.15		
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA					
55	Cap. 1	Art. 1	P.		
56	1	1	P.	387.04	
57	2	2	M.	12,369.57	28,630.00
58	3	3	M.	50.00	12,930.00
59	4	4	M.		2,332.00
60	5	5	M.		11,200.00
61	6	6	M.	410.20	1,000.00
62	7	7	P.	1,858.25	2,000.00
63	8	8	M.	19,828.665	26,760.00
64	9	9	M.	4,500.00	6,000.00
65	10	10	M.	791.45	1,000.00
66	11	11	M.	2,690.525	2,600.00
67	12	12	P.	5,105.30	6,000.00
68	13	13	M.	38,828.115	53,700.00
69	14	14	M.	1,566.41	1,250.00
70	15	15	M.	1,538.58	1,500.00
71	16	16	M.	36,202.235	38.58
72	17	17	M.	139.65	100.00
73	18	18	P.	328.30	
74	19	19	P.	11,053.68	420.00
75	20	20	P.	10,588.02	14,760.00
76	21	21	P.	8,939.155	15,060.00
77	22	22	P.	5,057.48	12,000.00
78	23	23	P.	5,116.30	7,140.00
79	24	24	P.	5,117.43	7,140.00
80	25	25	M.	5,069.95	7,140.00
81	26	26	M.	2,331.245	2,796.60
82	27	27	M.	1,568.285	2,250.00
83	28	28	M.	678.85	700.00
84	29	29	M.	2,615.505	2,900.00
85	30	30	P.	170.00	1,117.50
86	31	31	P.	7,551.395	240.00
87	32	32	P.	4,968.53	10,200.00
88	33	33	P.	7,513.73	7,000.00
89	34	34	P.	8,016.275	10,560.00
90	35	35	P.	20,569.866	11,640.00
91	36	36	P.	14,102.245	11,280.00
92	37	37	M.	6,985.33	20,460.00
93	38	38	M.	802.19	9,900.00
94	39	39	P.	5,795.06	1,250.00
95	40	40	P.	5,069.21	9,202.50
96	41	41	P.	12,729.42	6,705.00
97	42	42	P.	2,629.005	19,335.00
98	43	43	P.	1,511.625	3,772.50
99	44	44	P.	19,893.685	2,212.50
100	45	45	P.	8,064.45	32,265.00
101	46	46	P.	833.72	5,212.50
102	47	47	M.	225,181.473	1,610.00
103	48	48	M.	779.50	984,560.78
104	49	49	M.	2,412.01	1,500.00
	50	50	M.	4,300.60	2,340.00
				20,870.60	502.01
					259,109.3025
					730.19
					1,312.29
					6,145.40

(Continúa)

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 131.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 131. Panamá, 2 de Septiembre de 1910.

En oficio número 100, de 30 de Julio anterior, solicitan Sr. Procurador Municipal del Distrito de Bocas del Toro, con el fin de evitar las dificultades y demoras que por la carencia de medios de comunicación oportuna entre la Cabecera del Distrito y los corregimientos sufran los negocios civiles de menor cuantía, que se autorice a los Corregidores para que de oficio recopien hasta el estado de ser fallados por los respectivos Jueces Municipales, conforme al artículo 30 de la Ley 14 de 1909.

El Poder Ejecutivo antes de resolver, juzgó conveniente oír el concepto del señor Procurador General de la Nación respecto de si pueden los Corregidores, con autorización del Gobierno, recaer de los asuntos a que se refiere la Ley 31 de 1909, teniendo en cuenta las disposiciones de las leyes 5 de 1904, 14 de 1909 y las demás dictadas en la República de Panamá y dicho funcionario ha producido en los siguientes términos:

«Contesto su atento oficio número 570-B, de 18 del presente mes, en el cual se sirve usted pedirme que emita concepto respecto de una solicitud hecha por el Procurador Municipal de Bocas del Toro para que, de acuerdo con la Ley 31 de 1909, se autorice a los inspectores de Policía para instruir sumarios y sustanciar y adelantar procesos civiles hasta el estado de fallar.

«La Ley 31 de 1909 quedó reformada, en lo referente a régimen político y municipal, por la Ley 14 del mismo año, que reguló íntegramente la administración pública municipal, y esta última, a su vez, fue sustituida por la Ley 14 de 1909.

«Ni en la Ley 14 de 1909, ni en la Ley 14 de 1909, que la subrogó, existe disposición semejante a la del artículo 30 de la Ley 31 de 1909.

«No estando, pues, en vigencia esta disposición, no hay facultad, en mi concepto, para conceder la autorización solicitada».

Y, evidentemente como el artículo 30 de la Ley 31 cambia 8 de 1909 estaba en vigor el día 2 de Noviembre de 1909, es claro que según la Ley panameña 30 de 1904, no rige en la República.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hay fundamento legal para conceder la autorización solicitada por el señor Procurador Municipal de Bocas del Toro, y por consiguiente se niega.

Comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDES.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 160.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 160. Panamá, Septiembre 3 de 1910.

El señor Ernest A. Brown, en memoria de fecha 22 de Agosto próximo pasado, solicitó a esta Secretaría, manifestando que él y el Montañés del Distrito de Panamá, en concepto que así mismo a él le corresponde el matrimonio civil, porque dice que en virtud del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia y aprobado por la Ley 31 de 1909, el matrimonio que deben contraer los cónyuges de la especie citada, conforme a las disposiciones del Concilio de Trento.

Esta Cancillería, teniendo en cuenta que dicho Concordato es un Tratado público que no obliga a la República de Panamá desde que ésta se constituyó en Nación independiente de Colombia,

RESUELVE:

Manifestar al Sr. Ernest A. Brown que el Concordato no rige en la República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 161.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Sección Primera. Número 161. Panamá, Septiembre 5 de 1910.

El señor Joseph Filanque, en su carácter de Agente General de la Compañía Italiana de Vapores «La Veloces», ocurre por medio de memoria de fecha 18 de Agosto último, pidiendo a este Despacho que se exoneren del pago de la multa de trescientos balboas (B. 300.00) impuesta a dicha Compañía por haber traido en el vapor «Citta di Torino» a los señores Montalvo Rousses, Phares Abadía y Elias C. Vito.

Expone el memorialista que la Compañía está dispuesta a retribuir para fuera del territorio de la República a los citados inmigrantes, y como no ha sido la intención de la Empresa que represente violar ningún precepto legal de la República, desde que en cada uno de los buques se exige de los pasajeros la manifestación de su nacionalidad, y en casos dudosos la comprobación de ésta, la falsedad en que alguno de dichos pasajeros incurra, ha de imputarse a documentos apócrifos para el caso, no puede atribuírse a la Compañía que no cuenta en sus buques con otros medios de información al respecto.

En el caso que se considera, los señores Rousses, Abadía y Vito, pidieron pasaje para el buque «Citta di Torino», diciendo ser griegos, lo cual acreditaban con los papeotes respectivos; documentos falsos de que no tenía por qué dudar la expresada Compañía y por consiguiente a negarse a transportar a dichos señores.

Entre las razones aducidas en el precedente memorial, se transcribe una de las prescripciones de los Reglamentos de la Compañía sobre la prohibición de admitir a bordo a pasajeros que estén comprendidos en las excepciones de las leyes 5 y 14 de 1904, hecho éste que por sí solo demuestra el acatamiento de la expresada Compañía a las leyes del país.

Por tal consideración,

se resuelve:

Que se le devuelva al señor Filanque, el dinero que él y su Compañía pagaron por el pasaje de los señores Rousses, Phares Abadía y Elias C. Vito.

la Gobernación de la Provincia de Panamá, y en consecuencia, levántase a la Compañía Italiana de Vapores «La Veloces» la multa de trescientos balboas (B. 300.00) que le fue impuesta, pero quedando dicha Empresa en la obligación de verificar el reembolso lo más pronto posible, en cualquiera de sus vapores a los señores Rousses, Phares Abadía y Elias C. Vito, al punto de procedencia o a otro cualquier fuera de la República.

Regístrese, comuníquese al señor Encargado de la Provincia de Panamá, al interesado y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 162.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Sección Primera. Número 162. Panamá, 5 de Septiembre de 1910.

Visto el anterior memorial y teniendo en cuenta, que son tan patentes las diferencias observadas entre la filial que expone la oficina de la ciudad número 1011 y la persona de Zul Jam, chino, quien afirma, le fue expedida, que él es el interesado tampoco pueda expresarse la razón de esta circunstancia, no ha podido ser legalmente expedida a favor del peticionario por lo tanto.

SE RESUELVE:

Mantener en todo su vigor la Resolución número 160, de 11 del mes pasado, sobre que se reclama, por la cual se dispuso la expulsión del territorio panameño del asístico Eul J. M.

Comuníquese al interesado y al señor Gobernador de la Provincia, regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CIRCULAR NUMERO 17.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Circular número 17. Panamá, Septiembre 5 de 1910.

Señor:

Tengo el honor de participar a usted que, por renuncia aceptada al señor Guillermo Andrade, el señor Encargado del Poder Ejecutivo, por Decreto número 83 de hoy, ha nombrado Subsecretario de este Despacho al señor Manuel A. Herrera, D. quien en esta misma fecha ha tomado posesión y entrado a ejercer las funciones del empleo.

Aprovecho esta circunstancia, para suscribirme de usted, atento servidor.

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 45 DE 1910.

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1910.)

Por el cual se hacen unas promociones y se llena una vacante.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETO.

Artículo 1.º Por el término de la D.

concedida al señor Fabricio A. Arce, para separarse del cargo de Oficial Primero de la Sección Segunda de la Oficina de Fomento, promoviendo al señor Oficial Segundo de la Sección Segunda, al señor Oficial Tercero de la Sección Segunda.

Artículo 2.º Nómbrase interinamente para ocupar la vacante de Oficial Tercero de la Sección Segunda al señor Alfredo B. Alba.

Comuníquese y publíquese.

Lado en Panamá, 12 de Septiembre de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFAYRE.

RESOLUCION NUMERO 163.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Estado de Patentes y Marcas. Resolución Número 163. Panamá, 31 de Agosto de 1910.

El Sr. R. Franz Molnar, domiciliado en México, por medio de su apoderado legal, doctor Daniel Ballea, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de patente de privilegio que le asegure por el término de cinco años el derecho exclusivo para explotar un procedimiento especial que ha descubierto y que el Genoma (Sistema) para la conservación de hule, 6 sea para la coagulación y conservación de substancias lacinosas 6 gomosas sacadas de plantas, arbustos y árboles, cuya relación es como sigue:

Para obtener la coagulación se mezclan las siguientes substancias: ácido salicílico, ácido tánico, ácido ascórbico, 6 ácido fórmico y ácido carbólico 6 acetico; a esta mezcla se agrega glicerina y agua 6 alcohol mezclado con agua; después se agrega a esta mezcla cierta cantidad de substancia gomosa 6 laciosa, y al cabo de una hora se consigue la coagulación de la misma.

Para la conservación se mezclan ácido salicílico, bicarbonato de sosa, sal amoníaco y bórax en polvo.

La expresada solicitud fue presentada, como lo previene la ley, con una memoria descriptiva del descubrimiento, 6 sea una explicación detallada sobre el mismo; el recibo en que consta haber sido pagados en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes a los cinco años de privilegio solicitados y el poder legal correspondiente;

Dicha solicitud fue publicada en el número 1123 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Mayo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Conceder al señor R. Franz Molnar, de la ciudad de México, República Mexicana, privilegio exclusivo por el término de cinco años, contados desde hoy, para el uso en el territorio de la República del descubrimiento que se ha hecho mención.

Regístrese en la Sección de Patentes correspondiente a patentes y marcas.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFAYRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 225

CARLOS A. MENDOZA

Representante del Poder Ejecutivo de la República de Panamá

HACE SABER:

Que la sociedad denominada «Frank Hartmann Sinalco»—Aktiengesellschaft de Demold, Alemania, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humbert, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica, que usa para anillas y disquetes en el cemento y los efectos que fabrica y expende la mencionada sociedad.

Esos efectos comprenden: cemento, cerámica negra, (porcel), cerámica blanca, de color el cerveza que contiene pequeña cantidad de alcohol, vino espumoso, vino que no es espumoso, vino vermouth, vino de frutas, uva, espumoso, espumoso, cerveza de levadura, aguardiente, licor, aguas minerales, jarabes, bálsamos, aceites esenciales, de frutos, aceites de frutas, aceites de frutas, jarabes, y otros artículos, semolina y conservas, etc., etc. al mismo tiempo. La marca consiste en un círculo ovalado con una orla decorada que le sirve de contorno en el centro del círculo hay una copa irregular de color rojo y sobre ella va impresa la palabra arborea: «SINALCO», distante de la marca de fábrica en letras blancas en el centro de la copa hay una copa que contiene una copa o pequeño bote que contiene una copa o pequeña botella, y se observa dos marcas como en el acto de ponerse sobre el contenido de la copa o bote, a uno y otro lado de la parte superior del círculo se ven dos series de medallas, cuatro medallas cada una, doradas y sin inscripción. La sociedad propietaria de la marca se reserva el derecho de usar a su gusto los colores y tamaños, sin que en nada se altere su distintivo.

que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en el número 170 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Mayo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría del Fomento como lo previene la ley.

Que la expresada marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen, como se ve en los documentos acompañados a la solicitud y que figuran en el acta de la expresada Secretaría.

Que de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, en virtud de la Resolución número 30, de esa misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República, por la sociedad denominada Frank Hartmann Sinalco—Aktiengesellschaft de Demold, Alemania.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá el veintinueve de Agosto de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE

(2 de 1)

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B 10,872.9575
Entradas de hoy.....B 3,884.9775

Suma.....B 14,757.935
Salidas de hoy.....B 14,757.935

Existencia para mañana B 14,757.935

Colón, Agosto 29 de 1910.
Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.
Cajero

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B 14,757.935
Entradas de hoy.....B 3,884.9775

Suma.....B 18,642.9125
Salidas de hoy.....B 18,642.9125

Existencia para mañana B 3,884.9775

Colón, Agosto 30 de 1910.
Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.
Cajero

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda.

En la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos diez, el intrascrito Gobernador de la Provincia y su Secretario se trasladaron a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de practicar la visita reglamentaria, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado. Al efecto dióse principio al acto de la manera que sigue:

Examinado el Libro de Cajas se tuvo en cuenta que los

INSCRITOS:

Fueron

Julio 1° Existencia anterior.....B 1,574 369 473 153

< 13 Remitió la Tesorería General con oficio número 726.....B 2,000

< 31 Vendido en el mes, para Colón y los Distritos.....B 3,000 50 85 7

< Existencia que queda para la cuenta siguiente.....B 374 319 388 146

Timbres Nacionales.....B 1° 2° 3° 4°

Julio 31 Existencia anterior.....B 1,115 1,110 1,366 9

< Vendidos en el mes.....B 350 309 1,150 4

Existencia que queda para la cuenta siguiente.....B 765 810 218 5

No habiendo otro asunto de que tratar en la presente visita dióse por terminada, de la cual se extiende y firma la presente diligencia para constancia.

El Gobernador.

RAFAEL NEIRA A.

El Administrador Provincial de Hacienda.

GERARDO ABRAHAM.

El Cajero de la Administración.

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

El Secretario de la Gobernación.

Benigno Andrión.

ESPECIES VENALES.

Papel Sellado.

1° 2° 3° 4°

Julio 1° Existencia anterior.....B 1,574 369 473 153

< 13 Remitió la Tesorería General con oficio número 726.....B 2,000

< 31 Vendido en el mes, para Colón y los Distritos.....B 3,000 50 85 7

< Existencia que queda para la cuenta siguiente.....B 374 319 388 146

Timbres Nacionales.....B 1° 2° 3° 4°

Julio 31 Existencia anterior.....B 1,115 1,110 1,366 9

< Vendidos en el mes.....B 350 309 1,150 4

Existencia que queda para la cuenta siguiente.....B 765 810 218 5

No habiendo otro asunto de que tratar en la presente visita dióse por terminada, de la cual se extiende y firma la presente diligencia para constancia.

El Gobernador.

RAFAEL NEIRA A.

El Administrador Provincial de Hacienda.

GERARDO ABRAHAM.

El Cajero de la Administración.

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

El Secretario de la Gobernación.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.

Benigno Andrión.